

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 38

#### TRABAJOS GEODÉSICOS

Debiendo continuar en esta provincia en el presente mes, los señores don José López Morcillo y don Eligio Baez, Jefes de la primera y tercera Sección respectivamente de la Sección de Nivelación dos trabajos Geodésicos, que como todos los encomendados á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, son considerados de utilidad pública, ordeno á las autoridades, institutos y funcionarios dependientes de mi autoridad, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, por el contrario presten a los encargados de realizar-

los el auxilio que previene la R. O. de 22 de Diciembre de 1894.

Santander 24 de Mayo de 1902.

*El Gobernador,*

FRANCISCO GALAN Y CASTILLO.

### Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

La Dirección general de la Deuda pública, en Circular de 3 del actual, dice á esta Delegación por Real orden del Excmo. señor Ministro de Hacienda, lo que sigue:

«La indemnización á las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes desamortizados correspondientes á las ventas posteriores al 21 de Julio de 1876, viénesse haciendo, aunque lentamente, por el riguroso orden de antigüedad que las leyes de procedimiento determinan, y lo propio puede decirse respecto á la formalización por el producto de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, puesto que siendo ya muy contadas las indemnizaciones pendientes de tramitación, el despacho es metódico y cual corresponde al buen orden de la Administración pública. No suceda lo propio por lo que respecta á las indemnizaciones por ventas de la segunda época, ó sean las comprendidas en el periodo de 2 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1876, y la razón principal de esta falta de método bien puede imputarse, entre otras causas, á

las estrecheces por que ha venido atravesando el Tesoro, que le han obligado á un sistema especial de despacho que le permitiera hacer una oportuna distribución de sus recursos. Mas este procedimiento no debe subsistir, puesto que sus resultados en la práctica no han respondido á la idea que sin duda le informó.

Se impone, pues, la necesidad de dar cauce á la tramitación de las formalizaciones por el producto de los bienes desamortizados y enajenados correspondientes sobre todo á la expresada segunda época, con el fin de procurar que á las arcas municipales especialmente lleguen íntegros á su tiempo, y cual de derecho les corresponda, todos los productos de capital é intereses.

El despacho, en una palabra, ha de hacerse completamente de oficio, sin excitación ni solicitud alguna por parte de las Corporaciones interesadas; es más, deberán facilitarse á éstas todos los datos que posea la Administración y que ellas necesiten para llegar al conocimiento de cuantos derechos les afecten por estos conceptos. A este fin deberá darse á cuantas resoluciones dimanen de la Administración toda la publicidad posible, no sólo en aquellos casos que ya disponen las instrucciones del servicio, si también en los demás cuyo conocimiento pueda ser de interés especial para las citadas Corporaciones.

En virtud de lo expuesto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1881, las Intervenciones

de Hacienda de las provincias y la Dirección general de la Deuda pública ejecutarán, por riguroso orden de antigüedad, todas las operaciones que deban practicar con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1878, y la de 1.º de Julio de 1859, y á las demás disposiciones vigentes para indemnizar á las Corporaciones civiles por la venta de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876. La antigüedad se regulará por las fechas en que los compradores de los bienes desamortizados ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones.

Para el exacto cumplimiento de esta regla, las Intervenciones citadas remitirán mensualmente á la Dirección de la Deuda las respectivas relaciones de ingresos por pueblos, incluyendo en las de cada mes las correspondientes á cada año de las pendientes de formalización; y la Dirección de la Deuda, después de unir á estas relaciones las que obren en su poder no despachadas, reparará y aprobará por el mismo orden cronológico todas las relaciones que deban figurar en las respectivas carpetas para su liquidación y emisión.

2.º Que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1876, conforme también con lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 5 de Mayo de 1881, se continuará haciendo en la forma prescrita y tal como se viene practicando, todo sujeto en su procedimiento de formalización y emisión al más riguroso orden de antigüedad.

3.º Que asimismo se tramitarán y resolverán con igual orden de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, salvo los casos en contrario que determine taxativamente el reglamento de procedimiento administrativo.

4.º Que las Intervenciones de Hacienda publicarán mensualmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una «Relación detallada de los resultados de las liquidaciones que hayan practicado ó practiquen á cada Corporación ó establecimiento, por equivalencia de sus bienes vendidos» expresando en una casilla final la fecha del envío á la Dirección general de la Deuda.

5.º Que la Dirección general de la Deuda pública insertará todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las liquida-

ciones por capital é intereses de los bienes de Corporaciones civiles, examinadas en el mes anterior, con expresión de las aprobadas y de las pendientes de reparo». La casilla primera de esta relación expresará la fecha en que los compradores de los bienes ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones, para que, á primera vista, se aprecie el orden de antigüedad que para la liquidación se ha observado. En una casilla final de «Observaciones», se consignará con claridad el reparo que haya ofrecido la liquidación que no se apruebe.

6.º Que la Contaduría general de la Deuda pública insertará también todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las inscripciones por bienes de Corporaciones civiles emitidas en el mes anterior, y de los recibos de intereses á metálico que se ingresen en la Tesorería de la Deuda para su envío á la de la provincia respectiva y entrega á la Corporación acreedora».

La primera casilla de esta relación expresará la fecha de la Relación de liquidaciones publicada por la Dirección de la Deuda, para que, á primera vista, se demuestre que el orden para efectuar la emisión ha sido, en cada caso, el de la antigüedad de la liquidación.

7.º Que la Tesorería de la Deuda en el plazo máximo de diez días, á contar desde la fecha en la cual hayan tenido ingreso en la misma las inscripciones y los recibos á metálico, efectuará su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva.

8.º Que los Tesoreros de Hacienda, en el preciso término de tercero día, á partir de la fecha en la cual reciban la remesa, dirigirán oficio al Alcalde ó Presidente de la Corporación acreedora, manifestándole «que puede presentarse á recoger inscripciones emitidas á favor de la misma, por pesetas... pesetas». Dicho oficio, bajo la responsabilidad personal del Tesorero, se publicará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y

9.º Que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar todos los datos que les reclamen los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que éstas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

Lo que se anuncia por medio de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones interesadas, dando así cumplimiento á lo dispuesto.

Santander 20 de Mayo de 1902.—  
El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.

## Comandancia de Marina

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

El Comandante de Marina de esta provincia.

Hace saber: Que el día 17 de Mayo actual ha sido hallado á ocho millas de este puerto por la lancha «Joven Esperanza», una percha de pino tea de 35 pies de largo por 18 pulgadas de cuadro.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho á ella se presenten á reclamar en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN:

Santander 21 Mayo 1902.—José Cano Manuel.

El Comandante Militar de Marina de la provincia.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento la admisión de aprendices fogoneros, se admitirán en esta Comandancia solicitudes de los que deseen desempeñar dicha plaza, pertenezcan ó no á la inscripción marítima y que no estando comprendidos en el periodo de actividad del servicio del Ejército se comprometa á servir en la Armada una campaña de cuatro años.

Santander 22 de Mayo de 1902.—José Cano Manuel.



# Diputación provincial de Santander

## CONTADURÍA

### EJERCICIO DE 1902

Esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó publicar la relación siguiente en el BOLETIN OFICIAL, llamando á los Ayuntamientos que en la misma se expresan, á efectuar sus descubiertos en la Depositaria provincial para el 15 de Junio próximo, pasado cuyo día se considerarán morosos á los que no lo hayan verificado, y se procederá al apremio contra los mismos.

Santander 21 de Mayo de 1902.— El Vicepresidente accidental, Eduardo Pérez del Molino.— P. A., El Secretario, A. Peira.

	1900-1901		1902	
	Reparto	Arbitrio	Reparto	Arbitrio
Alfoz de Lloredo .....	»	»	1.991 51	267
Ampuero .....	»	»	1.041 83	350
Anievas .....	»	»	258 65	37 50
Arenas .....	»	»	947 53	175
Argoños .....	»	»	134 11	50
Arnuero .....	»	»	508 19	106 25
Arredondo .....	»	»	486 62	156 25
Astillero .....	»	»	1.074 92	250
Bareyo .....	542 84	530 28	778 68	150
Bárcena de Cicero .....	»	»	579 19	162 50
Bárcena de Pié de Concha .....	»	»	636 80	187 50
Cabezón de la Sal .....	»	»	1.451 29	187 50
Cabezón de Liébana .....	»	»	1.069 83	87 75
Cabuérniga .....	»	»	1.857 70	300
Camaleño .....	2.118 28	356	2.372 44	178
Camargo .....	»	»	2.525	500
Campó de Yuso .....	»	»	1.098 30	225
Cartes .....	»	»	606 20	152 89
Castañeda .....	»	»	784 86	175
Castro-Urdiales .....	»	»	4.663 70	825
Cieza .....	»	»	388 38	72 50
Cillorigo .....	969 51	80 25	2.041 32	160 50
Colindres .....	»	»	917 72	225
Comillas .....	»	»	740 42	200
Corvera .....	3.213 72	1.600	2.465 23	800
Enmedio .....	1.479 67	800	1.789 64	400
Entrambasaguas .....	»	»	1.400 24	370
Escalante .....	»	»	541 33	125
Guriezo .....	»	»	742 03	150
Hazas en Cesto .....	960 79	»	732 62	175
Hermandad Campó de Suso .....	»	»	2.306 84	750
Lamasón .....	»	»	440 17	107 50
Laredo .....	»	»	5.708 34	1.500
Las Rozas .....	»	»	1.220 51	187 50
Liendo .....	»	»	485 15	125
Liérganes .....	»	»	715 97	200
Limpias .....	»	»	350 59	112 50
Los Corrales .....	»	»	2.688 04	»
Los Tojos .....	695 66	128 72	708 63	97 84
Luena .....	2.521 75	500	1.253 86	250
Marina de Cudeyo .....	»	»	751 36	124

	1900-1901		1902	
	Reparto	Arbitrio	Reparto	Arbitrio
Mazcuerras	»	»	1.848 18	250
Medio Cudeyo	»	»	869 91	260
Meruelo	620 38	162 50	628 44	162 50
Miengo	1.718 83	»	872 64	176 50
Miera	»	»	637 13	123
Molledo	»	»	873 27	190
Noja	»	»	341 16	121 50
Penagos	»	»	1.052 75	150
Peñarrubia	744 15	135	520 82	90
Pesaguero	1.162 25	97 50	1.185 20	97 50
Pesquera	»	»	254 05	50
Pielagos	»	»	3.449 74	850
Polaciones	»	»	306 02	50
Polanco	»	»	766 30	145
Potes	4.525 94	434	1.347 22	124
Puente-Viesgo	759 42	»	1.380 26	400
Ramales	»	»	»	»
Rasines	»	»	502 50	122 50
Reinosa	»	»	4.302 11	900
Reccín	»	»	2.061 54	469 24
Rionansa	638 33	55	1.286 24	110
Riotuerto	»	»	830 30	162 50
Rivamontán al Mar	2.232 62	350	562 64	87 50
Rivamontán al Monte	652 22	112 50	654 58	112 50
Ruente	1.726 29	250	1.100 30	100
Ruesga	»	»	769 06	197 50
San Felices de Buelna	»	»	550 39	100
San Miguel de Aguayo	»	»	297 08	50
San Pedro del Romeral	»	»	922 36	93 76
San Roque de Riomiera	755 99	»	608 12	50
Santa Cruz de Bezana	70 05	412 50	1.411 64	275
San'a María de Cayón	»	»	1.003 95	225
Santander	54.354 45	»	40.781 80	2.208 33
Santillana	»	»	1.472 28	275
Santiurde de Reinosa	721 88	150	942 91	175
Santiurde de Toranzo	»	»	1.130 46	200
Santoña	»	»	2.535 14	687 50
S. Vicente de la Barquera	»	»	600 51	90
Saro	»	»	237 05	25
Selaya	»	»	667 05	200
Solórzano	1.324 23	236 48	663 70	118 44
Suances	2.521 88	»	1.486 04	300
Torrelavega	»	»	4.862 14	1.000
Tresviso	183 58	37 50	123 30	25
Tudanca	»	»	533 63	57 50
Udía	»	»	275 57	62 50
Valdeolea	»	»	996	300
Valdeprado	5.660 84	»	656 92	172 50
Valderredible	»	»	2.550 36	375
Val de San Vicente	»	»	1.764 06	220
Vega de Liébana	2.777	694	2.605 12	173 50
Vega de Pas	»	»	760 89	137 50
Villacarriedo	»	»	1.067 24	275
Villaescusa	1.085 47	150	1.114 86	150
Villafufre	»	»	755 10	112 50
Villaverde de Trucíos	»	»	443 12	90
Voto	»	»	999 74	125

# Comisión Provincial de Santander

## BENEFICENCIA: EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Abril último.

Existencia en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Número de expósito dentro y fuera del establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo	
	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Dentro.....	Fuera.....	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad religiosa u otras causas	Fallecimientos	TOTAL general de bajas		Varones.....	Hembras....
204	7	6	211	225	32	404	Varones.....	»	2	Varones....	5	206	5	220
							Hembras....	2	2	Hembras....	5			
							Varones.....	»	»	Varones....	»			
							Hembras....	»	»	Hembras....	»			
							Varones....	»	»	Varones....	»			
							TOTAL.....	10		TOTAL.....	10			

Y se publica en el «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de Mayo de 1902.

El Vicepresidente,  
**José M. Martínez Conde**

El Secretario,  
**Antonino Peira**

## LISTA DEFINITIVA

de los señores que componen los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y de cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de los mismos que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877:

### Cillorigo

#### CONCEJALES

- D. Juan Reda y Cuebas  
Victoriano Almirante Sánchez  
Anselmo Prellezo Calvo  
Isidoro González Varón  
Timoteo Piñal Soberón  
Nicolás Lamadrid Cay edes  
José Soberón Posada  
Fernando Gómez Gutiérrez  
Timoteo Villanueva García  
Nicolás Cuevas Madrid

#### CONTRIBUYENTES

- D. Hipólito Madrid Sánchez  
Juan Gutiérrez Gutiérrez  
Florentino Arango Martínez  
José Vilva Iglesias  
Marcelo González Monasterio  
Francisco Arenal Prellezo  
Juan Arenal Gutiérrez  
Angel Fernández Agüeros  
Juan Hoyos Gutiérrez  
Manuel Monasterio González  
Victoriano Monasterio Fernández  
Lino Arenal Gutiérrez  
Toribio Noriega Cortinas  
Calixto Miguel González  
Celéstino Prado Vallejo  
Juan González Borbolla  
León Fernández Sánchez  
Adriano García Gaipe  
Mariano Cuevas Gómez  
José Cuevas Madrid  
Torcuato Fernández Agüeros  
Eulogio Vada Portilla  
Atanasio Gómez Madrid  
Fabian Alías Alvarez  
Emeterio Revillas Ruiz  
Clemente Pardueles Soberón  
Pedro Soberón Vega  
Demetrio García Rodríguez  
José Arango Novo  
Lesmes Soberón Bárcena  
Mariano Fuente Soberón  
Mariano Fernández Gascón  
Hilario Fuente Gutiérrez  
Leandro Ruiz Corral  
Florentino Posada Soberón  
Gregorio Monasterio Posada  
José Ibañez Noriega  
Paulino Illades Gutiérrez  
Francisco Ruiz Bárcena  
Pedro Prellezo Linar  
Cillorigo 14 de Febrero de 1902.

—El Alcalde, Juan N. y Gómez.—  
El Secretario, José García.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento

#### de Santurde de Toranzo

No habiendo comparecido los mozos Esmeraldo Martínez Mantecón, hijo de Mateo y de Josefa; Jesús Usin Ibañez, hijo de José y de Juliana; Alberto Fernández Fernández, hijo de Agapito y de Milagros; y Gerardo Peña Oruña, hijo de Andrés y de Manuela, números 2, 5, 10 y 15 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se les ha instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Las señas de dichos mozos son las siguientes:

Esmeraldo Martínez Mantecón, hijo de Mateo y de Josefa, natural de Vejeris, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, provincia de Santander, nació el 1.º de Diciembre de 1882, vecindado en Valladolid.

Jesús Usin Ibañez, hijo de José y de Juliana, natural de Vejeris, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, provincia de Santander, nació el 13 de Diciembre de 1882.

—Alberto Fernández Fernández, hijo de Agapito y de Milagros, natural de Vejeris, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, provincia de Santander, nació el 13 de Febrero de 1882.

Gerardo Peña Oruña, hijo de Andrés y de Manuela, natural de Penilla, Juzgado de primera instancia

de Villacarriedo, provincia de Santander, nació el 26 de Junio de 1882, vecindado en Méjico, panadería de la Quema.

Santurde de Toranzo á 30 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Ventura Mallavia.

### Ayuntamiento de Colindres

Don José María Blanco Quintana, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Colindres:

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento los mozos del reemplazo del año actual Santos González Lecuona, hijo de Fernando y Francisca, número 2 del sorteo; Genaro Bustanduy Ruiz, hijo de Valentín y Lola, número 3, y Manuel Fernández Gómez, hijo de Lorenzo y Amalia, número 4 del sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley se ha instruido el oportuno expediente á cada uno de dichos individuos, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Colindres 3 de Mayo de 1902.—José María Blanco.

### Ayuntamiento de Santoña

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución para el año 1903, los propietarios vecinos y forseros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones correspondientes de alta

y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 20 del actual.

Santoña 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde interino, José de la Fragua.

#### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Por acuerdo de este Ayuntamiento, aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia, el día ocho del próximo mes de Junio, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo, la subasta del edificio y plaza mercado de su propiedad, situado en el pueblo de Abadilla, barrio de San Antonio, perteneciente á este Municipio, por resultar conveniente á los intereses generales del pueblo, é inútil para el uso á que fué destinado, bajo el tipo total de 4.150 pesetas, en que ha sido valorado al efecto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por cuanto deseen tomar parte en la subasta.

Santa María de Cayón á 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Revuelta.

#### Ayuntamiento de Limpias

Don Gerardo Lombera y Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Limpias,

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos del actual Antonio Puelles González, núm. 6 del sorteo, hijo de Donato y Luisa; Alberto Ortiz del Río y Gutiérrez Barquín, número siete del sorteo, hijo de Mauricio y María; se les ha instruido expediente individual, y por sus resultados han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de menciona-

dos prófugos, ó su presentación á la Comisión mixta.

Limpias 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde Presidente, Gerardo Lombera.

#### Providencias judiciales

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; cito y llamo al procesado Rogelio del Castillo Sánchez, de estado soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y Amalia, natural de Meneses y vecino de Capillas de Campos, en el partido de Frechilla, el cual manifestó, al prestar declaración, que iba para Santander en busca de trabajo; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de terminación de sumario dictado en el que contra el mismo instruyo sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete, y al propio tiempo emplazarle para ante la Superioridad, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca de expresado Rogelio del Castillo Sánchez, cuya prisión provisional he acordado por auto de esta fecha, y caso de ser habido, procedan á su captura y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dado en Reinosa á treinta de Abril de mil novecientos dos.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Alejandro Mancebo.

DON ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de primera instancia é Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juz-

gado, el día veintiseis del corriente mes, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta del partido, encargada de la formación de las segundas listas del Jurado.

Dado en Santoña á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Anto'in Mosquero.—El Secretario de Gobierno, Juan Fernández Sampero.

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDES, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día dieciocho del próximo mes de Junio, á las once horas se rematará en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, cuarto piso, la finca siguiente, embargada á herederos de don Salvador Herrero.

Una casa-habitación sin número conocido, consta de planta baja, mide cincuenta y cinco metros cuadrados, radica en el barrio de Monseñor del pueblo de Arce, linda por su espalda Norte terrenos de herederos de Eduardo Torre, por la izquierda al Este, los de Ignacio Ibarra, por la derecha al Oeste, Juan Saturnino Torre y por su frente al Sur, corral; ha sido tasada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

Se advierte á los licitadores que, como tales, se presenten; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de las doscientas pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de precitada suma, que sirve de tipo para la subasta, que puede hacerse á calidad de cederle á un tercero y que no existen títulos de propiedad de la finca dicha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Santander á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Genaro Pérez.

#### Anuncios particulares

**Médico** joven, con tres años de práctica, desea colocarse en partido, de condiciones aceptables.

Dirigirse por escrito á VICENTE OLS. Pasaje de San Felipe, número 12, San Gervasio.—Barcelona.